Zipaquirá (Cundinamarca) 20 de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto anterior y por reunir los requisitos de ley, el juzgado dispone:

1.- ADMITIR la anterior demanda de Divorcio de Matrimonio Civil, instaurada por Diego Mauricio Borda Latorre contra Tatiara Yunes Munnigh.

2.- De la demanda, córrasele traslado al demandado por el término legal de veinte (20) días para que la conteste.

3.- Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Artículos 388 del C. G. P. y 157 del C.C.).

4.- Teniendo en cuenta que se conoce la dirección electrónica del extremo demandado, notifíquese conforme al artículo octavo del Decreto 806 de 2020, en donde **deberá aportar cuando el iniciador recepcionó el acuse de recibido y/o constancia de entrega de la notificación** conforme lo señala la sentencia C-420 de 2020.

Así mismo indíquesele a la pasiva la dirección de correo electrónico de este despacho judicial, para que proceda a ejercer su derecho de defensa, de conformidad a las disposiciones del mencionado Decreto.

5.- Reconocer a la doctora Mónica Marcela Munar Santafé, como apoderada del demandante, en la forma y términos del mandato conferido.

6.- Tramítese por el procedimiento verbal, artículo 368 y siguientes del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
efc77f574e123f58de50e3e66c098a07a41d54a4d0c37066acff71f7bfb0a749

Documento generado en 20/05/2021 03:19:38 PM

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica